

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, recurso de apelación presentado por la parte demandante y solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandada; para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del art. 322 y en el artículo 366 del C.G.P. se concede el mismo en el efecto diferido por cuanto hay actuaciones pendientes.

Por otro lado, y de cara a la solicitud de entrega de títulos hecha por el apoderado de la parte demandada, se revisó el poder adosado al expediente con la contestación de la demanda y se encontró que a los abogados DANIEL POSSE VELASQUEZ, CAROLINA POSADA ISAACS, MARIA LUCIA POSADA ISAACS y PABLO ENRIQUE SIERRA les fue otorgada, por SHIGERU HAYAKAWA representante de TOYOTA MOTOR CORPORATION, la facultad para recibir, así mismo, que posteriormente el abogado DANIEL POSSE VELASQUEZ le sustituyó poder con las mismas facultades a él conferidas, al abogado JAVIER ALEJANDRO CASAS RAMIREZ, a quien se le reconoció personería el día 25 de noviembre de 2021; por tal razón y como quiera que se encontró que a la cuenta de depósitos de judiciales fue consignada por la parte demandante la suma de \$9.085.260, se ordena que por secretaría, con el fin de ser entregados, se elabore título por valor de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos (\$9.085.260) a favor de JAVIER ALEJANDRO CASAS RAMIREZ.

Valga precisar que aunque los recursos de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas y contra el auto que repuso dicha decisión se concedieron en el efecto diferido (lo que en principio significa que se suspende el cumplimiento de la providencia apelada), lo cierto es que no hay obstáculo para entregar la suma de \$9.085.260 (suma inicialmente fijada por agencias en derecho) por cuanto, en relación con la misma, la parte demandante no formuló recurso (de donde se infiere su conformidad) y la parte demandada, aunque sí los formuló, fue para manifestar que anhelaba una cifra superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055011f2b3f24a4647af5416d280fc5aaa3914c8ed3691bf4d7a10808a09f95a**
Documento generado en 29/03/2022 08:17:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**